



Declaración Andina del Valor

Cifras y Gestión

Servicios

Contratación

www.dian.gov.co

Dian Virtual

Solicitud Inscripción RUT

Servicios Informáticos Electrónicos

Otros servicios

Prevalidadores

ma Ayuda Renta



Recuerde

Que para cumplir con
sus obligaciones debe
activar
oportunamente
el Certificado Digital
que la DIAN le emitió

Ver video

NOTA

Esta guía constituye una orientación para el diligenciamiento de los formularios y en ningún caso exime a los usuarios de la responsabilidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DIAN

Directorio de Impuestos y Aduanas Nacionales

Declaración Andina del Valor

MUSCA

Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

560

Espacio reservado para la DIAN

Página: de

Hoja No. 2

4. Número de formulario 560700000000 0



(415)7707212489984(8020)0560700000000 0

Importador

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV.

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

11. Razón social

Descripción de la mercancía

Item	67. Nombre comercial	68. Marca comercial	69. Tipo	70. Clase	71. Modelo
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					

Item	72. Referencia	73. Estado	74. Año fabricación	75. Otras características	76. Cantidad	77. Unid. Cial.	78. Precio FOB unitario
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							

20075160000001

Tabla de Contenido

1.	Valoración aduanera	7
2.	Declaración andina del valor (DAV)	7
3.	Obligados a diligenciar y presentar la declaración andina del valor	8
4.	Exenciones	8
5.	Presentación de la declaración andina del valor	9
6.	Documentos soporte de la declaración andina del valor y su conservación	9
7.	Declaración andina del valor con valores provisionales	10
	Instrucciones para el diligenciamiento	12
	Datos de la Cabecera	14
	Datos del cuerpo	24
	Datos del Pie	41

Declaración Andina del Valor

Año 2007

1. Valoración aduanera.

Proceso técnico mediante el cual se determina la base gravable de las mercancías importadas, sobre la que se liquidan los tributos aduaneros.

Toda mercancía importada tiene valor aduanero; en consecuencia, las técnicas de valoración le son aplicables para la determinación del valor en aduana, aún cuando esté exenta del pago de los gravámenes arancelarios.

2. Declaración andina del valor (DAV).

La DAV es documento soporte de la declaración de importación. Contiene la información relativa a la transacción comercial y el detalle de los elementos integrantes del valor en aduana de las mercancías importadas que se declaran ante la Administración.

La Declaración está conformada por la hoja principal y la hoja 2, la cual puede ser utilizada tantas veces como sea necesario para registrar el total de las mercancías que se declaran en la declaración de importación que soporta. Cuando la descripción de la mercancía requiera hojas adicionales a la hoja número 2, utilice fotocopias de la misma, de forma tal que las reproducidas tengan el mismo número de la hoja principal.

El formulario está compuesto de tres partes, las que a su vez se dividen según el contenido así:

Cabecera: Recoge la información general del importador.

Cuerpo: Establecido para el registro de datos generales sobre la negociación la descripción de la mercancía, los requisitos para la aplicación del "Método del valor de transacción", en los eventos que se cumplan, para la determinación del valor en aduana y los datos de quien firma la DAV.

Pié: Campo destinado a la firma del declarante.



Instrucciones de
Diligenciamiento

Declaración
Andina
del Valor

3. Obligados a diligenciar y presentar la declaración andina del valor.

3.1. Los declarantes que presenten declaraciones de importación, de corrección, de legalización o las modificaciones de las declaraciones de importación que amparan mercancías cuyo valor FOB es igual o superior a USD 5.000.00 de los Estados Unidos de Norteamérica.

3.2. Los declarantes que importen mercancías amparadas en una negociación por valor igual o superior a USD 5.000.00, en los siguientes eventos:

- Envíos fraccionados o múltiples remitidos por un proveedor a un mismo destinatario y que llegan amparados en una o varias facturas con valores inferiores a USD 5.000.00.
- Valores fraccionados, es decir mercancías amparadas con un documento de transporte pero que se declaran en diferentes declaraciones de importación por valores inferiores a USD 5.000.00.

Es preciso tener en cuenta que las declaraciones de importación amparadas con varias facturas comerciales, requieren tantas declaraciones de valor como facturas soporten la declaración de importación.

4. Exenciones.

Están exentos de la obligación de presentar la declaración andina del valor los declarantes que realicen importaciones:

- Por valores inferiores a USD 5.000.00 de los Estados Unidos de Norteamérica.
- De mercancías donadas con destino a la Nación, los departamentos, municipios, el Distrito Capital o los distritos especiales, establecimientos públicos o entidades oficiales sin ánimo de lucro, siempre que estén destinados a cubrir servicios de salud, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, educación, investigación científica y cultural.
- Efectuadas por la Nación, los departamentos, municipios, el Distrito Capital, los distritos especiales, establecimientos públicos o entidades oficiales sin ánimo de lucro, destinadas a cubrir servicios de salud, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, educación, investigación científica y cultural.
- Efectuadas por personal diplomático u organismos internacionales acreditados en el país.
- Destinadas a la atención de catástrofes y casos similares de emergencia nacional y las donaciones que tengan este fin.
- Equipajes y menajes regulados en el Decreto 2685 de 1999, temporales para perfeccionamiento activo (Con excepción de las de materias primas e insumos realizadas en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación), temporales a corto plazo para reexportación en el mismo estado, la reimportación en el mismo estado y la introducción de mercancías a zonas francas.
- De mercancías al departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia.

- Que conforman un conjunto de armas y municiones o material reservado de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, según los términos y condiciones previstas en el Decreto 695 de 1983. De conformidad con el Decreto 3000 de 2005, modificatorio del Decreto 695 de 1983, no se consideran armas y municiones destinadas a la defensa nacional los uniformes, prendas de vestir, textiles, material térmico, carpas, sintelitas, menaje, cubertería, marmitas, morrales, chalecos, juegos de cama, toallas, ponchos y calzado de uso privativo de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional. Por su destinación a la defensa nacional y al uso privativo de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, se considera material de guerra o reservado los equipos de hospitales de la fuerza pública y de sanidad en campaña, y equipos de la fuerza pública de campaña.
- La modificación de la declaración de importación con la que finalizan las declaraciones de transformación y ensamble.

5. Presentación de la declaración andina del valor.

La declaración andina del valor debe presentarse en forma manual. Siempre deberá presentarse a la administración en el momento de la inspección física o documental como soporte de la declaración de importación y por solicitud de la administración en un proceso de control posterior.

En la declaración andina del valor, como en los demás documentos soporte, debe registrarse el número y fecha de levante de la declaración de importación.

6. Documentos soporte de la declaración andina del valor y su conservación.

Son documentos soporte de la declaración andina del valor los que justifiquen o acrediten cualquiera de los elementos del valor declarados en cada una de las casillas que la conforman, tales como:

- Factura comercial, cuando hubiere lugar a ello.
- Documento de transporte (Conocimiento de embarque o B/L, guía aérea o carta de porte) o certificación del valor de las tarifas normalmente aplicables para el trayecto recorrido por la mercancía, conforme a lo previsto en las normas andinas.
- Póliza de seguro o certificación de las primas normalmente aplicables por asegurar mercancías que son transportadas en un trayecto específico.
- Factura o documento soporte de los gastos conexos al transporte.
- Documentos que acreditan las relaciones comerciales y financieras; las condiciones en que se utilizan patentes, dibujos, modelos, procedimientos y/o marcas de fábrica o de comercio.
- Todos aquellos que den respaldo a la operación comercial.

La declaración andina del valor y los documentos que la soportan deben conservarse por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación y ponerse a disposición de la autoridad aduanera cuando ella así lo requiera.



Instrucciones de
Diligenciamiento

Declaración
Andina
del Valor

7. Declaración andina del valor con valores provisionales.

El valor en aduana puede declararse en forma provisional en los casos en los que:

- El importador negoció las mercancías a precios revisables.
- Los importes por concepto de cánones y derechos de licencia, relacionados con la mercancía objeto de valoración, que el importador debe pagar como condición de la venta a su proveedor, no se conocen al momento de la importación y se hace necesario estimarlos.
- Los importes por concepto de la reversión, producto de la reventa, cesión o utilización del bien importado, que debe girar el comprador al vendedor no se conocen al momento de la importación y es necesario estimarlos.
- No es posible aplicar el método "Valor de transacción" por no cumplirse con los requisitos señalados en el Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución 846.

Cada uno de estos casos, según corresponda, deberá registrarse en la declaración andina del valor, así:

- a. El código 12, "Compraventa a precio revisable para exportación a Colombia", en la casilla 35, "Naturaleza de la Transacción" cuando los precios son revisables.
- b. Respuesta afirmativa, cuando los datos de cánones y derechos de licencia y/o reversiones son estimados en la casilla 136, "Algunos de los Importes declarados en las casillas 111 y/o 113 tienen carácter provisional".
- c. Códigos diferentes a 11 ó 12 en la casilla 35, "Código Naturaleza de la Transacción" no se cumple alguno de los requisitos para valorar con "Valor de transacción"; en consecuencia, no deben diligenciarse las casillas 56 a 66 y 78 a 136 del formulario.

No obstante ser provisional el valor en aduana, siempre tendrán que pagarse los tributos aduaneros que correspondan al valor declarado.

En los casos a) y b), para obtener el levante de la mercancía, deberá constituirse una garantía bancaria u otorgada por compañía de seguros por el 10% del valor declarado como base gravable provisional, en los términos señalados en la norma y presentar el contrato que acredite el carácter provisionalidad del valor de que se trate.

El valor en aduana definitivo deberá informarse en un lapso no superior a 6 meses prorrogables hasta por 6 meses más, contados desde la presentación y aceptación de la declaración de importación.

Cuando el importador conozca el valor en aduana definitivo y éste sea:

- **Mayor que el valor en aduana provisional**, deberá presentar la declaración de corrección y la DAV correspondiente, donde conste el valor definitivo, liquidando y cancelando los tributos aduaneros adicionales a que haya lugar, sin que se produzca sanción.

- **Igual que el valor en aduana provisional**, deberá comunicarlo por escrito a la División de Servicio al Comercio Exterior o a la dependencia que haga sus veces, en la Administración Aduanera en donde constituyó la garantía.
- **Menor que los valores declarados como provisionales**, podrá solicitar la devolución de los tributos pagados en exceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 548 del Decreto 2685 de 1999.

Cuando la provisionalidad del valor se origina en que el importador no puede valorar las mercancías mediante aplicación del "Método del valor de transacción", por no cumplir con los requisitos, la documentación correspondiente deberá ser remitida por el funcionario o presentada por el declarante a la División de Fiscalización Aduanera para que realice el estudio de valor y si procede, se formule el respectivo requerimiento especial aduanero. Cuando se concluya en un mayor valor, se emitirá la liquidación oficial de revisión del valor y dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación deberá presentarse la declaración de corrección, cancelando los mayores tributos a que haya lugar.

Instrucciones para el Diligenciamiento del Formulario Declaración Andina del Valor

La declaración andina del valor contiene la información relativa a la transacción comercial de las mercancías clasificables por una subpartida. Se diligencia una DAV por cada factura comercial.

Cuando la negociación corresponda a una compraventa y pueda valorarse con el método del "Valor de transacción" se llena el formulario de la DAV teniendo cuidado de registrar todos los elementos que conforman el valor en aduana. Si la valoración debe realizarse por un método secundario sólo se llenan las casillas 1 a 55 y de la 67 a la 77. En los eventos en que la negociación sea una compraventa, pero no se cumplen algunos de los requisitos previstos en el artículo 18 del Reglamento Comunitario para valorar con el método 1, sólo se diligencian las casillas 1 a 92. En cualquiera de los anteriores eventos siempre debe firmarse la declaración andina del valor.

Las casillas que no contengan información deben ser anuladas, por quien diligencia el formulario, colocando guiones en ellas (-).

Datos de la cabecera

The image displays two versions of the 'Declaración Andina del Valor' (DAV) form. The top version is a smaller, simplified form with fields for year, number, and a barcode. The bottom version is the full, detailed form with multiple sections for importer information, identification numbers, and a large table for goods declaration.

Top Form (Simplified):

- Header: REPUBLICA DE COLOMBIA, DIAN, Declaración Andina del Valor, MUSCA, 560
- Field 1: Año (Year)
- Field 4: Número de formulario 560700000000 0
- Barcode: (415)7707212489984(8020)0560700000000 0

Bottom Form (Detailed):

- Header: REPUBLICA DE COLOMBIA, DIAN, Declaración Andina del Valor, MUSCA, 560
- Field 1: Año (Year)
- Field 4: Número de formulario 560700000000 0
- Barcode: (415)7707212489984(8020)0560700000000 0
- Field 5: Número de Identificación Tributaria (NIT)
- Field 6: DV. 7. Primer apellido
- Field 8: Segundo apellido
- Field 9: Primer nombre
- Field 10: Otros nombres
- Field 11: Razón social
- Table: Declaración de mercancías (Goods Declaration Table)

1. Año.

Indique el año de la DAV, que debe corresponder con el de aceptación de la declaración de importación.

4. Número de formulario.

Espacio determinado para la impresión del número único asignado por la DIAN a los formularios. Cada una de las páginas de la hoja 2 diligenciadas debe llevar el mismo número asignado por la DIAN a la hoja 1.

5. Número de identificación tributaria (NIT).

Indique el NIT del importador, previamente asignado por la DIAN, sin el dígito de verificación.

6. Dígito de verificación (D.V.).

Incorpore el dígito de verificación del NIT asignado previamente por la DIAN.

7. Primer apellido.

Indique el primer apellido del importador como quedó registrado en el RUT.

Nota

En caso de tratarse de persona jurídica no diligenciar las casillas 7, 8, 9 y 10.

8. Segundo apellido.

Indique el segundo apellido del importador como quedó registrado en el RUT.

9. Primer nombre.

Indique su primer nombre como quedó registrado en el RUT.

10. Otros nombres.

En caso de tener nombre compuesto, indique los demás nombres como quedó registrado en el RUT.

11. Razón social.

Señale la razón social del importador como quedó registrada en el RUT.

Datos del cuerpo

DATOS GENERALES

24. Cód. Admón.		25. No. Declaración de importación		26. Fecha		27. Tipo declaración de importación	
28. Cód. Nivel comercial comprador		29. Especifique		30. Cód. Condición Vendedor		31. Especifique	
32. Resolución		33. Fecha		34. Cód. Tipo resolución		35. Cód. Naturaleza transacción	
36. Cód. Forma de envío		37. Condiciones de entrega		38. Lugar		39. Cód. país procedencia	
40. Factura		41. Fecha		42. Contrato u otro documento		43. Contrato u otro documento	
44. Fecha		45. Valor del contrato u otro documento		46. Valor total FOB		47. Cód. moneda	
48. Tipo de cambio		49. Fecha		50. Cód. moneda		51. Tipo de cambio	
52. Fecha		53. Cód. moneda		54. Tipo de cambio		55. Fecha	

DIAN
Declaración Andina del Valor

560

4. Número de declaración: 56070000000 0

5. Fecha de declaración: 01/11/2012

6. Fecha de vencimiento: 01/11/2012

7. Fecha de pago: 01/11/2012

8. Fecha de cancelación: 01/11/2012

9. Fecha de cancelación: 01/11/2012

10. Fecha de cancelación: 01/11/2012

11. Fecha de cancelación: 01/11/2012

12. Fecha de cancelación: 01/11/2012

13. Fecha de cancelación: 01/11/2012

14. Fecha de cancelación: 01/11/2012

15. Fecha de cancelación: 01/11/2012

16. Fecha de cancelación: 01/11/2012

17. Fecha de cancelación: 01/11/2012

18. Fecha de cancelación: 01/11/2012

19. Fecha de cancelación: 01/11/2012

20. Fecha de cancelación: 01/11/2012

21. Fecha de cancelación: 01/11/2012

22. Fecha de cancelación: 01/11/2012

23. Fecha de cancelación: 01/11/2012

24. Fecha de cancelación: 01/11/2012

25. Fecha de cancelación: 01/11/2012

26. Fecha de cancelación: 01/11/2012

27. Fecha de cancelación: 01/11/2012

28. Fecha de cancelación: 01/11/2012

29. Fecha de cancelación: 01/11/2012

30. Fecha de cancelación: 01/11/2012

31. Fecha de cancelación: 01/11/2012

32. Fecha de cancelación: 01/11/2012

33. Fecha de cancelación: 01/11/2012

34. Fecha de cancelación: 01/11/2012

35. Fecha de cancelación: 01/11/2012

36. Fecha de cancelación: 01/11/2012

37. Fecha de cancelación: 01/11/2012

38. Fecha de cancelación: 01/11/2012

39. Fecha de cancelación: 01/11/2012

40. Fecha de cancelación: 01/11/2012

41. Fecha de cancelación: 01/11/2012

42. Fecha de cancelación: 01/11/2012

43. Fecha de cancelación: 01/11/2012

44. Fecha de cancelación: 01/11/2012

45. Fecha de cancelación: 01/11/2012

46. Fecha de cancelación: 01/11/2012

47. Fecha de cancelación: 01/11/2012

48. Fecha de cancelación: 01/11/2012

49. Fecha de cancelación: 01/11/2012

50. Fecha de cancelación: 01/11/2012

51. Fecha de cancelación: 01/11/2012

52. Fecha de cancelación: 01/11/2012

53. Fecha de cancelación: 01/11/2012

54. Fecha de cancelación: 01/11/2012

55. Fecha de cancelación: 01/11/2012

56. Fecha de cancelación: 01/11/2012

57. Fecha de cancelación: 01/11/2012

58. Fecha de cancelación: 01/11/2012

59. Fecha de cancelación: 01/11/2012

60. Fecha de cancelación: 01/11/2012

61. Fecha de cancelación: 01/11/2012

62. Fecha de cancelación: 01/11/2012

63. Fecha de cancelación: 01/11/2012

64. Fecha de cancelación: 01/11/2012

65. Fecha de cancelación: 01/11/2012

66. Fecha de cancelación: 01/11/2012

67. Fecha de cancelación: 01/11/2012

68. Fecha de cancelación: 01/11/2012

69. Fecha de cancelación: 01/11/2012

70. Fecha de cancelación: 01/11/2012

71. Fecha de cancelación: 01/11/2012

72. Fecha de cancelación: 01/11/2012

73. Fecha de cancelación: 01/11/2012

74. Fecha de cancelación: 01/11/2012

75. Fecha de cancelación: 01/11/2012

76. Fecha de cancelación: 01/11/2012

77. Fecha de cancelación: 01/11/2012

78. Fecha de cancelación: 01/11/2012

79. Fecha de cancelación: 01/11/2012

80. Fecha de cancelación: 01/11/2012

81. Fecha de cancelación: 01/11/2012

82. Fecha de cancelación: 01/11/2012

83. Fecha de cancelación: 01/11/2012

84. Fecha de cancelación: 01/11/2012

85. Fecha de cancelación: 01/11/2012

86. Fecha de cancelación: 01/11/2012

87. Fecha de cancelación: 01/11/2012

88. Fecha de cancelación: 01/11/2012

89. Fecha de cancelación: 01/11/2012

90. Fecha de cancelación: 01/11/2012

91. Fecha de cancelación: 01/11/2012

92. Fecha de cancelación: 01/11/2012

93. Fecha de cancelación: 01/11/2012

94. Fecha de cancelación: 01/11/2012

95. Fecha de cancelación: 01/11/2012

96. Fecha de cancelación: 01/11/2012

97. Fecha de cancelación: 01/11/2012

98. Fecha de cancelación: 01/11/2012

99. Fecha de cancelación: 01/11/2012

100. Fecha de cancelación: 01/11/2012

24. Código administración.

Indique el código de la Administración donde se declara la mercancía. Utilice los códigos de las administraciones que se encuentran en la cartilla de instrucciones para el diligenciamiento de la declaración de importación.

25. N° Declaración de importación.

Registre el número de aceptación asignado a la declaración de importación de la cual es soporte la DAV.

26. Fecha.

Indique la fecha de presentación y aceptación registrada en la declaración de importación.

27. Tipo de declaración de importación.

Registre el código del tipo de declaración de importación que esté tramitando así:

- | | | |
|-----------------|---------------|-----------------|
| 1. Inicial | 3. Anticipada | 5. Modificación |
| 2. Legalización | 4. Corrección | |

28. Código nivel comercial comprador.

Indique el código del nivel comercial del comprador, que corresponde con su posición en el mercado nacional, de acuerdo con la tabla siguiente:

- | | |
|--------------|------------|
| 1. Mayorista | 3. Usuario |
| 2. Minorista | 4. Otro |

29. Especifique.

Indique el nivel comercial del comprador en el caso en que en la casilla 28 se haya consignado "Otro", código 4.

30. Código condición del vendedor.

Indique el código de la condición del vendedor, de acuerdo con la codificación siguiente:

- | | | |
|----------------|---------------------------|----------|
| 1. Fabricante. | 2. Distribuidor (Dealer). | 3. Otro. |
|----------------|---------------------------|----------|

31. Especifique.

Indique la condición del vendedor, en el caso en que en la casilla 30 se haya respondido el código 3, "Otro".

32. Resolución No.

Indique el número de la resolución expedida por la autoridad aduanera, en la que se deciden aspectos que afectan los elementos del valor de la mercancía declarada o el diligenciamiento de la DAV. Puede darse por ajustes de valor permanente o para autorizar el diligenciamiento simplificado de la declaración andina del valor.

33. Fecha.

Registre año, mes y día en que fue expedida la resolución cuyo número consignó en la casilla 32.

34. Código tipo resolución.

Indique el concepto por el cual se expidió la resolución conforme a la siguiente tabla:

- | |
|---------------------------------|
| 1. Ajustes de valor permanente. |
| 2. Declaración simplificada. |

35. Código naturaleza de la transacción.

Indique el código que mejor refleje las condiciones en las que se efectuó la negociación, se adquirió la mercancía o la razón por la que se realiza la importación, según la siguiente tabla:

11. Compraventa a precio firme, para exportación a Colombia.
12. Compraventa a precio revisable para exportación a Colombia.
13. Compraventa para uso en el exterior y posterior exportación a Colombia.
14. Suministros gratuitos (Regalos, muestras, material publicitario).
15. Reparación o transformación.
16. Importación de mercancías efectuada por sucursales, provenientes directa o indirectamente de su casa principal.
17. Entrega bajo consignación, para la venta a la vista o a prueba.
18. Intercambio compensado.
19. Arrendamiento financiero (Alquiler con opción de compra o leasing).
20. Alquiler simple, arrendamiento operativo.
21. Sustitución de mercancías devueltas.
22. Sustitución de mercancías no devueltas (Bajo garantía).
23. Mercancías suministradas en el marco de programas de ayuda promovidos o financiados total o parcialmente por la Comunidad Andina.
24. Otras ayudas gubernamentales.
25. Otras ayudas (Privadas, organizaciones no gubernamentales).
26. Operaciones en el marco de programas intergubernamentales de fabricación conjunta.
27. Suministros parciales de materiales y/o maquinaria en el marco de un contrato general de construcción.
28. Préstamo, comodato.
29. Otras transacciones. (Especifique).

Cuando la negociación corresponda a códigos diferentes a 11 ó 12, no podrá valorarse con el "Método del valor de transacción".

36. Código forma de envío.

Indique si la mercancía declarada corresponde a un envío único o fraccionado y/o a un valor total o fraccionado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 162 de la Resolución 4240 de 2000, así:

- Envío fraccionado es el que corresponde a mercancías que constituyen el objeto de una única negociación y se remiten en expediciones parciales, escalonadas o simultáneas.
- Envío total es el que corresponde a la remisión en un único embarque de la totalidad de las mercancías negociadas.
- Valor fraccionado corresponde a mercancía que llega al país amparada en un documento de transporte, corresponde a la misma negociación y se declara en diferentes declaraciones de importación, en la misma o en distinta fecha.
- Valor total corresponde a mercancía, que llega al país amparada en un documento de transporte y se declara en una sola declaración de importación.

Los códigos a tener en cuenta son:

1. Envío único o total y valor total.
2. Envío único o total y valor fraccionado.
3. Envío fraccionado y valor total.
4. Envío fraccionado y valor fraccionado.

37. Condiciones de entrega.

INCOTERMS:

Campo destinado a registrar el término de negociación según las condiciones pactadas entre el comprador y el vendedor y registradas en la factura. Pueden incluir, además del costo de la mercancía, los gastos ocasionados por su manejo y entrega, en el lugar convenido. La codificación establecida por la Cámara de Comercio Internacional se presenta en los códigos que se relacionan a continuación:

GRUPO E.

Mínima obligación para el vendedor.

- EXW -Ex Works- en fábrica (Lugar convenido).

La mercancía se pone a disposición del comprador en el establecimiento del vendedor (Por ejemplo: Fábrica, taller, almacén, etc.). El comprador elige el medio de transporte, soporta el costo del riesgo inherente al transporte, incluyendo seguimiento en tránsito, reclamaciones, etc., y efectúa el despacho de exportación e importación de la mercancía.

GRUPO F.

La entrega de la mercancía se hace al transportista en el punto convenido. El comprador designa y paga el transporte internacional y asume el riesgo de este transporte. Los términos que conforman este grupo son:

- FCA -Free Carrier- franco transportista (Lugar convenido).

Free Carrier significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar la mercancía cuando la ha puesto, despachada de aduana para la exportación en el lugar o punto fijado, a cargo del transportista nombrado por el comprador. Si no se indica un punto específico, el vendedor puede escoger dentro del lugar o zona estipulada, el punto donde el transportista se hará cargo de la mercancía.

El comprador elige el modo de transporte, el transportista y soporta los gastos y riesgos que corre la mercancía desde que el transportista se hace cargo de ella en el lugar convenido. El precio de la mercancía, según factura comercial, puede o no incluir los gastos de seguro, transporte, manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque, pero incluye maniobras y despacho de exportación.

- FAS -Free Along Side Ship- franco al costado del buque (Puerto de embarque convenido).

Significa que el vendedor cumple con su obligación de entrega cuando la mercancía ha sido puesta al costado del buque, en el puerto de embarque convenido. El vendedor debe efectuar el despacho de exportación de la mercancía.

El comprador elige la empresa naviera y le suministra el nombre del buque al vendedor; paga el flete y soporta el riesgo de la mercancía desde que el vendedor la entrega al costado del buque, debiendo en consecuencia subir la mercancía al buque y contratar el transporte y el seguro hasta el destino; obtiene las licencias para importación y efectúa el despacho de importación de la mercancía.

Este término sólo puede emplearse en el transporte por mar o por vías navegables interiores.

- FOB -Free On Board- libre a bordo (Puerto de embarque convenido).

Significa que el vendedor cumple con su obligación de entrega cuando la mercancía ha sobrepasado la borda de buque, en el puerto de embarque convenido y que el comprador soporta todos los gastos y riesgos de pérdida o daño de la mercancía a partir de aquel punto.

Este término sólo puede emplearse en el transporte por mar o por vías navegables interiores. Si las partes no desean entregar las mercancías a través de la borda del buque, debe usarse el término FCA. El término FOB exige que el vendedor efectúe el despacho de exportación de la mercancía. El comprador designa y reserva el buque y efectúa el despacho de importación.

GRUPO C.

La entrega de la mercancía se hace en el punto de destino. El vendedor designa y paga el transporte. El comprador asume el riesgo del transporte principal.

- CFR -Cost and Freight- coste y flete (Puerto de destino convenido).

Significa que el vendedor contrata el buque, paga el flete y asume la carga de la mercancía hasta el puerto de destino, aunque la entrega de la misma se produce en la "borda" del buque. Exige que el vendedor efectúe el despacho de exportación de la mercancía.

El comprador soporta cualquier gasto adicional y riesgo de pérdida o deterioro y su reclamación y seguimiento desde que la mercancía traspasa la borda del buque en el puerto de embarque, es decir, los riesgos se transfieren al comprador cuando la mercancía traspasa la borda del buque. En este caso, es el comprador quien contrata el seguro hasta el puerto de destino. De igual manera le corresponde al importador efectuar el despacho de importación.

El precio de la mercancía incluye los gastos de transporte, manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque, así como los gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación (Fletes internacionales). También incluye las maniobras hasta cruzar la borda del buque y los gastos de despacho de exportación (Trámites y derechos pagados).

Este término sólo puede emplearse en el transporte por mar o por vías de navegación interior. Cuando las partes no deseen entregar las mercancías a través de la borda del buque, es preferible utilizar el término CPT.

La prueba de la entrega la constituye el documento de transporte o mensaje electrónico equivalente.

- CIF -Cost, Insurance and Freight- coste, seguro y flete (Puerto de destino convenido).

Significa que el vendedor tiene las mismas obligaciones que bajo CFR, si bien, además, ha de conseguir seguro marítimo de cobertura de los riesgos del transporte. El vendedor contrata el seguro y paga la prima correspondiente.

El vendedor contrata el buque y paga el flete y la carga hasta el puerto de destino. Efectúa el despacho de exportación de la mercancía, suscribe la póliza de seguro de protección de la mercancía en el transporte por un importe mínimo del 110% de su valor. Aunque el vendedor contrata y paga el seguro, la mercancía viaja a riesgo del comprador, quien es el beneficiario de la póliza por designación directa o por el carácter transferible de la misma.

Este término sólo puede emplearse en el transporte por mar y por vías de navegación interior. Cuando las partes no deseen entregar las mercancías a través de la borda del buque, es preferible utilizar el término CIP.

La prueba de la entrega la constituye el documento de transporte o mensaje electrónico equivalente.

- CPT -Carriage Paid To- transporte pagado hasta (Lugar de destino convenido).

Significa que el vendedor contrata y paga el flete hasta el punto de destino y entrega la mercancía en el lugar convenido, además que efectúa el despacho de exportación de la misma.

El comprador soporta los riesgos inherentes a la mercancía desde que el vendedor la entrega al primer transportista, así como cualquier gasto adicional en tránsito (Carga, descarga, daños en tránsito, etc.). Es decir, el riesgo se transfiere del vendedor al comprador cuando la mercancía ha sido entregada a la custodia del transportista; en consecuencia, es el comprador quien contrata el seguro hasta el punto de destino. El comprador también lleva a cabo el despacho de importación.

Si se utilizan transportistas sucesivos para el transporte convenido, el riesgo se transfiere cuando la mercancía ha sido entregada al primer transportista.

Este término puede usarse con cualquier modo de transporte, incluido el multimodal.

- CIP -Carriage and Insurance Paid to- transporte y seguro pagados hasta (Lugar de destino convenido).

Significa que el vendedor contrata y paga el transporte de la mercancía hasta el punto de destino y entrega la mercancía en el lugar convenido, efectúa el despacho de exportación de la mercancía y contrata una póliza de seguro de protección de la mercancía en el transporte por un importe mínimo del 110% de su valor.

Si el comprador desea una cobertura mayor del seguro, necesita acordarlo con el vendedor o contratar su propio seguro.

El comprador soporta los riesgos inherentes a la mercancía desde que el vendedor la entrega al primer transportista, así como cualquier gasto adicional en tránsito (Carga, descarga, daños en tránsito, etc.) debe observarse que con el término CIP, el vendedor sólo está obligado a conseguir un seguro con cobertura mínima.

Este término puede utilizarse con cualquier modo de transporte, incluido el transporte multimodal.

Si se utilizan diferentes modos de transporte, el riesgo se transmite cuando la mercancía ha sido entregada al primer transportista.

GRUPO D.

La entrega de la mercancía se hace en el punto de destino. El vendedor designa y paga el transporte y asume el riesgo de transporte principal.

- DAF -Delivered At Frontier- entregado en frontera o “a mitad del puente” (Lugar convenido en frontera).

Significa que el vendedor entrega la mercancía en el punto convenido antes o después del cruce de la frontera, pagando el transporte y soportando riesgos hasta dicho punto, por lo tanto contrata el transporte y el seguro hasta el punto de destino. El vendedor también efectúa el despacho de exportación de la mercancía.

El comprador soporta todo tipo de riesgo inherente y gasto de transporte desde que la mercancía se pone a su disposición en el lugar convenido en la frontera. También efectúa el despacho de importación de la mercancía.

El uso del término DAF corresponde únicamente cuando la frontera sea terrestre, debiéndose utilizar los términos DES o DEQ en caso de que la entrega se produzca en el puerto de destino, a bordo de un buque o en un muelle (Desembarcadero). La mercancía debe entregarse no descargada antes del despacho de importación. Si se desea asumir la responsabilidad de la descarga, incluyendo riesgos y costos, debe señalarse en el contrato de compraventa.

- DES -Delivered Ex Ship- entrega sobre buque (Puerto de destino convenido).

Significa que el vendedor elige y contrata el buque, paga el flete y soporta todos los riesgos del viaje marítimo hasta el puerto de destino; ha cumplido su obligación de entrega cuando ha puesto la mercancía a disposición del comprador a bordo del buque, en el puerto de destino convenido, sin despacharla en aduana para la importación, pero efectuando el despacho de exportación de la misma. De esta manera, el vendedor también contrata el seguro hasta el puerto de destino.

El comprador asume los gastos y riesgos a bordo del buque, en el momento y en el punto de descarga en el puerto de destino y efectúa el despacho de importación. Cuando las partes decidan que el vendedor sea el que asuma los costos y riesgos de descargar las mercancías se debe usar el término DEQ.

El término DES sólo puede usarse para el transporte por mar o por vías navegables interiores.

- DEQ -Delivered Ex Quay (duty paid)- entrega sobre muelle (Derechos pagados) (Puerto de destino convenido).

Significa que el vendedor entrega la mercancía a disposición del comprador sobre el muelle o desembarcadero, al costado del buque en el puerto de destino convenido, soportando hasta ese momento los gastos y riesgos inherentes a la misma; así, el vendedor contrata el transporte y el seguro hasta el puerto de destino. También debe efectuar el despacho de exportación de la mercancía.

El comprador soporta todo riesgo de pérdida o daño de la mercancía desde el momento en que el vendedor la ha puesto a disposición en el muelle del puerto de destino convenido. También efectúa el despacho de importación de la mercancía.

De acuerdo con este último punto, el comprador debe obtener, a su propio riesgo y costo, la licencia de importación y realizar los trámites correspondientes. Si se desea que esta responsabilidad sea del vendedor, se señalará en el contrato de compraventa.

Si las partes desean excluir de las obligaciones del vendedor algunos de los costos pagaderos por la importación de la mercancía, (Tales como el impuesto sobre el valor agregado, IVA), deberían mencionarse claramente las palabras "Delivered ex quay, VAT unpaid" (Entregada sobre muelle, IVA no pagado) (...puerto de destino convenido).

Este término sólo puede usarse para el transporte por mar o por vías navegables interiores.

- DDU -Delivered Duty Unpaid- entregada derechos no pagados (Lugar de destino convenido).

Significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar la mercancía cuando ha sido puesta a disposición del comprador, en el lugar convenido del país de importación.

El vendedor ha de asumir todos los gastos y riesgos relacionados con llevar la mercancía hasta aquel lugar, incluidas las operaciones de carga y descarga, en consecuencia, contrata el transporte y el seguro hasta el punto destino.

El comprador asume por su cuenta los riesgos de pérdida o daño de la mercancía desde que el vendedor la pone a disposición en el lugar convenido. También efectúa el despacho de importación de las mercancías.

- DDP -Delivered Duty Paid- entregada derechos pagados (Lugar de destino convenido).

Significa que el vendedor entrega la mercancía por su cuenta, a disposición del comprador, en el lugar de destino convenido en el país del importador, incluidas las maniobras de descarga. Contrata el transporte y el seguro hasta el punto de destino.

El vendedor ha de asumir todos los riesgos y gastos, incluidos los derechos impuestos y otras cargas por llevar la mercancía hasta aquel lugar. En consecuencia, efectúa el despacho de exportación e importación de la mercancía.

Este término representa la máxima obligación para el vendedor.

El comprador soporta los riesgos y gastos que ocurran después de recibida la mercancía en el lugar convenido.

En caso de registrar otras condiciones de entrega, indicar la que corresponda.

38. Lugar.

Indique el nombre del sitio, lugar, puerto o aeropuerto, pactado para la entrega de las mercancías.

39. Código país de procedencia.

Indique el código del país en donde se embarcó la mercancía para su exportación a Colombia. Utilice los códigos de países que se encuentran en la cartilla de la declaración de importación.

40. Factura No.

Indique el número de la factura comercial expedida por el vendedor o proveedor, como soporte de los pagos directos efectuados o por efectuar por el comprador.

41. Fecha.

Registre año, mes y día en que fue expedida la factura.

42. Contrato u otro documento - Tipo.

Si existe contrato u otro documento que registre o de cuenta de la transacción y los términos de la negociación, indíquelo. En caso de no quedar incluido el tipo de contrato en la siguiente relación, registre el nombre correspondiente:

Contrato de compraventa.

Contrato de leasing.

Contrato de arrendamiento simple.

Contrato de representación.

Contrato de consignación.

43. Número de contrato u otro documento.

Señale el número del contrato o documento indicado en la casilla 42.

44. Fecha.

Registre año, mes y día correspondiente a la fecha del contrato u otro documento.

45. Valor del contrato u otro documento.

Registre el valor total del contrato o documento citado.

46. Valor FOB total.

Registre el valor FOB total de la negociación. En caso de que se haya declarado parcialmente la mercancía este valor no coincide con el valor FOB declarado.

47. Código moneda.

Indique el código de la moneda de negociación que figura en la factura comercial o documento que refleje la negociación. Utilice los códigos correspondientes a la tabla de monedas que se encuentra en las instrucciones de diligenciamiento de la declaración de exportación.

50. y 53. Código moneda.

Indique el código de la moneda en la que se realizó la negociación de cualquiera de los elementos que conforman el valor en aduana de las mercancías diferentes a los registrados en la factura comercial. Utilice los códigos correspondientes a la tabla de monedas que se encuentra en las instrucciones de diligenciamiento de la declaración de exportación. Si la negociación se realizó en dólares anule estas casillas.

48., 51. y 54. Tipo de cambio.

Si los códigos registrados en las casillas 47, 50 y 53 corresponden a una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD), indique el tipo de cambio utilizado para convertir cada moneda al dólar, aplicando la información publicada por el Banco de la República para el último día hábil de la semana anterior a la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación, salvo que exista y se compruebe documentalmente que se pactó un tipo de cambio fijo.

Si el tipo de cambio de la moneda de negociación no se encuentra dentro de los publicados por el Banco de la República, puede aplicarse el certificado por un banco comercial, de acuerdo a las cotizaciones o transacciones efectuadas en el país; o, por la oficina comercial de la embajada acreditada en Colombia del correspondiente país.

Si la negociación de la mercancía o de los elementos del valor en aduana se realiza en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, anule estas casillas.

49., 52. y 55. Fecha tipo de cambio.

Corresponde a la fecha del tipo de cambio utilizado en las casillas 48, 51, 54. Si la negociación se realizó en dólares anule estas casillas.

[illegible]

intermedias 60	56. Existencia de intermediación?	57. Cód. Tipo intermediario	58. Especifique	Nombre					
				59. Primer apellido	60. Segundo apellido	61. Primer nombre	62. Otros nombres		
	63. Razón social			64. Dirección			65. Ciudad	66. Cód. País	

Indique si la transacción se realizó con participación de algún intermediario denominado también agente, comisionista u otro. Consignar “S” si la respuesta es afirmativa o “N” si es negativa.

Si la respuesta es afirmativa, señale la clase de intermediación utilizando los códigos de la tabla siguiente:

1. Agente de venta
2. Agente de compra.
3. Corredor (Broker).
4. Otros tipos de intermediación.

Si en la casilla anterior consignó el código correspondiente a “Otros tipos de intermediación”, indique cuál.

Nombre

Nota

En caso de tratarse de persona jurídica no llenar las casillas 59 a 62.

59. Primer apellido.

Registre el primer apellido del intermediario.

60. Segundo apellido.

Registre el segundo apellido del intermediario.

61. Primer nombre.

Registre el primer nombre del intermediario.

62. Otros nombres.

En caso de tener nombres compuestos, registre los demás nombres.

63. Razón social.

Escriba la razón social del intermediario.

64. Dirección.

Indique la dirección domiciliaria del intermediario.

65. Ciudad.

Indique el nombre de la localidad o lugar donde se encuentra domiciliado el intermediario.

66. Código país.

Indique el código del país correspondiente a la ciudad del domicilio del intermediario. Utilice los códigos de países previstos en el instructivo de la cartilla de la declaración de importación.

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA

En cada ítem se debe registrar la información por producto, señalando las características relativas a su especie, cantidad, estado, unidad comercial y valor unitario facturado iniciando por el nombre comercial. Si no alcanza el espacio destinado a la descripción, utilice tantas fotocopias de la hoja 2 de la DAV como sea necesario

Siempre que hayan sido suministradas por el mismo proveedor, se podrán agrupar mercancías similares por rangos de productos y promedios de precios, que estén clasificadas bajo la misma subpartida y no exista entre uno y otro ítem una diferencia de precios superior al 25% (Numeral 3 Art. 159 de la Resol. 4240/2000).

Descripción de la mercancía	Item	67. Nombre comercial		68. Marca comercial		69. Tipo		70. Clase		71. Modelo		
	1											
	2											
	3											
	Item	72. Referencia		73. Cód. Estado	74. Año fabricación	75. Otras características			76. Cantidad	77. Unid. Cial.	78. Precio FOB unitario	
	1											
2												
3												

67. Nombre comercial.

Indique el nombre con el que se conoce comercialmente la mercancía importada, según factura o contrato, evitando registrar la descripción establecida para la subpartida arancelaria. Ejemplo: Papas fritas, gomas de mascar, medias, papel bond.

68. Marca comercial.

Indique la denominación o sigla que tiene la mercancía al momento de su importación, que la distinga de otras en el mercado. Ejemplo: Toyota, Samsung.

69. Tipo.

Registre la característica o categoría de la mercancía que se importa. Ejemplo: Tipos de vehículos: Carga, pasajeros.

70. Clase.

Registre las características que diferencian a las mercancías de las demás del mismo tipo.
Ejemplo: Transmisión automática.

71. Modelo.

Indique la denominación que se da a las mercancías, según sus características específicas. El modelo es otorgado para diferenciar un producto dentro de una misma marca. Puede ser representado por un código numérico o alfanumérico.

72. Referencia.

Registre la identificación específica dada por el fabricante al producto importado.

73. Código estado de la mercancía.

Indique el estado de las mercancías de acuerdo a los siguientes códigos:

1. Nuevo.
2. Usado.
3. Desarmado.
4. Semiarmado.
5. Siniestrado.
6. Averiado.
7. Reconstruido.
8. Reacondicionado.

74. Año de fabricación.

Indique el año en que se produce el bien.

75. Otras características.

Señale las demás características que ayuden a identificar completamente el bien y no hayan quedado incorporadas en los datos anteriores.

76. Cantidad.

Indique el número de unidades comerciales correspondientes a las negociadas.

77. Unidad comercial.

Registre el código establecido para la unidad comercial en que ha sido negociada la mercancía que está declarando. Ejemplo: Yardas, litros, galones, metros lineales, pulgadas, etc.

78. Precio FOB unitario (USD).

Indíquelo en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD), considerando la unidad comercial consignada en la declaración de importación. Registre esta información, aún si la transacción corresponde a una condición de entrega diferente a FOB.

REQUISITOS PARA LA APLICACION DEL VALOR DE TRANSACCION.

Estas casillas están relacionadas con la aplicación del "Método del valor de transacción", por tanto sólo se deben llenar en los eventos en los que la naturaleza de la negociación corresponda a una compraventa mercantil.

79. Existencia de restricciones?	80. Cód. Tipo restricción	81. Existencia de condiciones o contraprestaciones?	82. Cód. Tipo condición o contraprestación	83. Especifique	84. Puede determinarse?	85. Existencia de cánones y derechos de licencia?
86. Existencia de reversiones al vendedor?	87. Existencia de vinculación entre comprador y vendedor?	88. Cód. Tipo vinculación	89. Influencia de la vinculación en el precio	90. Existen valores criterio?	91. Declaración de importación	92. Fecha
					No.	DD MM AAAA

79. Existencia de restricciones a la cesión o utilización de las mercancías?

Indique si existen restricciones para la cesión o utilización de las mercancías después de su importación por el comprador, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento Comunitario. Responda afirmativamente registrando una "S" cuando existan limitaciones para la cesión o utilización de las mercancías, como por ejemplo: Prohibición de vender las mercancías; exigencia de utilizarlas sólo como muestra o con fines publicitarios. En caso contrario registre "N"

En esta casilla siempre debe darse una respuesta afirmativa o negativa.

80. Código tipo de restricción.

Registre el código que identifica el tipo de restricción pactado en la negociación de la mercancía importada.

Cód. Restricción

- 01** Impuestos o exigidas por la Ley o las autoridades del territorio aduanero de la comunidad andina.
- 02** Limitan el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías.
- 03** No afectan sustancialmente el valor de las mercancías.
- 04** Otro tipo de restricciones.

81. Existencia de condiciones o contraprestaciones?

Otro de los requisitos previstos en el artículo 1 del Acuerdo para aplicar el "Método del valor de transacción" es "Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar". Esta casilla hace referencia a los requisitos o contraprestaciones que pueden existir para la realización de la venta o para el establecimiento del precio por parte del vendedor. En caso positivo indique "S", en caso contrario señale "N". Existen diferentes clases de condiciones o contraprestaciones.

82. Código tipo de condición o contraprestación.

Registre el código del tipo de condición o contraprestación según la siguiente tabla.

Cód. Condición o contraprestación.

- 01** El precio de la mercancía depende de la compra de otras mercancías.
- 02** El precio de las mercancías depende del precio al que el comprador le vende otras mercancías al vendedor.
- 03** El precio depende de una forma de pago ajena a las mercancías importadas.
- 04** El precio depende de descuentos otorgados según cantidades compradas, formas de pago o cualquier otra condición inherente a la negociación.
- 05** La venta de las mercancías depende de actividades relacionadas con la comercialización de las mercancías importadas (Publicidad, garantía, exhibiciones locales, ferias o vitrinas, etc.).
- 06** La venta depende de la realización de pagos indirectos por las mercancías importadas en beneficios del vendedor (Ver numeral 4 del artículo 8 del Reglamento Comunitario).
- 07** La venta de las mercancías depende del suministro de prestaciones relativas a la producción de las mismas (Ver artículos 2, 18 y 25 del Reglamento Comunitario).
- 08** La venta depende de pagos que el comprador deba efectuar por el derecho de utilizar patentes, marcas comerciales, derechos de autor, derechos de distribución o reventa u otros, relacionados con las mercancías importadas que se están valorando.
- 09** Otra forma de condición o contraprestación (Especifique).

El Reglamento Comunitario fue adoptado por la Resolución 846 de la CAN.



Instrucciones de
Diligenciamiento

Declaración
Andina
del Valor

83. Especifique.

Si en la casilla anterior registró el código 09, "Otro tipo de condiciones o contraprestación" indique cuál.

84. Puede determinarse el valor de las condiciones o contraprestaciones?

Si el importe de las condiciones o contraprestaciones señaladas en la casilla 82 puede determinarse registre "S". Si éstas correspondan a pagos indirectos, condiciones o contraprestaciones diferentes a cánones y reversiones indique su valor en la casilla 95, si la moneda de facturación es diferente al dólar o en la casilla 96 si está negociada en esta moneda y en las casillas 110 y/o 111, 112 y/o 113 el valor de los cánones y derechos de licencia o reversiones según corresponda. La Administración hará los cruces correspondientes a fin de verificar la inclusión del valor de la condición o contraprestación en el valor en aduana. Si el valor de la condición o contraprestación no puede determinarse registre "N", evento en el cual se descarta el valor de transacción.

85. Existencia de cánones y derechos de licencia (Regalías)?

Registre "S" si el comprador debe pagar directa o indirectamente, a su vendedor, un canon (Regalía) por el derecho a utilizar un procedimiento industrial patentado y/o una marca extranjera de fábrica o de comercio. En caso contrario registre una "N". Para que proceda el ajuste a que hace referencia el Artículo 8 del Acuerdo, es preciso que esta obligación se haya establecido como condición de venta y esté relacionada con las mercancías importadas. En caso positivo indique su importe en la casilla 110 y/o 111 dependiendo de la moneda de facturación.

86. Existencia de reversiones del comprador al vendedor?

Otra de las condiciones previstas en el artículo 1 del Acuerdo de Valoración de la OMC para aplicar el "Método del valor de transacción" es "Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8. En caso positivo marque "S" o por el contrario "N". El importe correspondiente se indicará en las casillas 112 y/o 113 dependiendo de la moneda de facturación.

87. Existencia de vinculación entre el comprador y el vendedor?

Siempre se debe diligenciar este campo. Esta información es conocida completamente por el importador. Consigne "S" si existe vinculación entre el comprador y el vendedor o "N" en caso contrario. Para el efecto se deberán considerar las situaciones señaladas como vinculación por el Acuerdo de Valoración de la OMC y las normas nacionales.

88. Código tipo de vinculación.

Si la respuesta a la pregunta anterior fue positiva, registre el código que corresponda según una de las siguientes situaciones:

1. Si una de estas personas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra;
2. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios;
3. Si están en relación de empleador y empleado;
4. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto;
5. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;
6. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera;
7. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona; ú,
8. Si son marido y mujer, hijos, padres, hermanos, nietos, abuelos, tío o tía y sobrino o sobrina, suegros y yerno o nuera, cuñados y cuñadas.

En los casos en que el comprador es agente, distribuidor o concesionario exclusivo del vendedor, sólo serán considerados vinculados cuando se cumpla alguna de las condiciones señaladas anteriormente.

89. Influencia de la vinculación en el precio de la mercancía.

Consigne "S" si la vinculación influyó en el precio de las mercancías y "N" en caso contrario. Cuando hay vinculación entre las partes esta pregunta siempre debe contener una respuesta.

90. Existen valores criterio?

Se diligencia sólo si la vinculación entre las partes no ha influido en el precio, es decir, se dio una respuesta negativa a la pregunta 89. La respuesta es potestativa, sin embargo, el aporte de esta información podrá permitir la determinación del valor en aduana por el primer método de valoración. (Art. 15 del Reglamento Comunitario).

Los valores mencionados, son los "valores criterio", es decir un valor en aduana aceptado por la autoridad aduanera, para mercancías idénticas o similares, nacionalizadas por otros importadores no vinculados con su proveedor/vendedor. Los valores criterio sólo podrán utilizarse por importadores vinculados y con fines exclusivos de comparación.

Cuando el valor declarado se aproxima mucho a uno de los señalados como criterio, se aceptará que la mercancía sea valorada con el "Método del valor de transacción". En todo caso, para la aplicación de dichos valores deben tenerse en cuenta las diferencias del nivel comercial y de cantidad, los ajustes correspondientes al artículo 8 del Acuerdo y a los costos que soporte el vendedor en las ventas a compradores con los que no esté vinculado y que no soporte en las ventas a compradores con los que tiene vinculación. En caso de anular ésta casilla anule las casillas 91 y 92.



Instrucciones de
Diligenciamiento

Declaración
Andina
del Valor

Se consideran valores criterio:

1. El valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinados por el método del Valor de Transacción (Art. 1 del Acuerdo de Valoración) en ventas para exportación a Colombia, efectuadas entre compradores y vendedores no vinculados.
2. El valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado de conformidad con el Método Deductivo (Art. 5 del Acuerdo de Valoración).
3. El valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el método del "Valor reconstruido" (Art. 6 del Acuerdo de Valoración).

91. Declaración de importación No.

Registre el número de aceptación de la declaración de importación que refleja el valor criterio.

92. Fecha.

Indique la fecha de la declaración de importación citada en la casilla anterior.

DETERMINACION DEL VALOR

Casillas destinadas al registro de los elementos del valor, deben diligenciarse cuando sea viable valorar con el método del "Valor de transacción" las mercancías registradas en la factura comercial que soporta esta declaración.

Consigne en la columna "Moneda de facturación distinta al dólar", los valores que conforme a los términos de la transacción hayan sido facturados en moneda diferente al dólar y en la columna "USD" el valor equivalente, resultante de aplicar el tipo de cambio a la moneda de facturación. Si ésta se efectuó en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, utilice directamente la columna "USD".

93. y 94. Precio neto según factura.

Indique el importe neto para la mercancía que aparece en la factura comercial o documento que haga sus veces, expresado en el término de entrega en que se ha efectuado la transacción según la casilla 37.

95. y 96. Pagos indirectos, descuentos retroactivos u otros.

Como se indicó en las casillas 82 y 83, en este campo se deben registrar los valores correspondientes a condiciones o contraprestaciones que se configuran en pagos indirectos o como parte del pago de la mercancía importada con la figura de los descuentos retroactivos u otros descuentos no aceptados.

Determinación del valor	Valor moneda de facturación distinta al dólar	USD	Determinación del valor	Valor moneda de facturación distinta al dólar	USD
Precio neto según factura	93	94	Gastos de transporte, manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque	115	116
Pagos indirectos, descuentos retroactivos u otros	95	96	Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación	117	118
Precio pagado o por pagar			Gastos de carga, descarga y manipulación	119	120
Comisiones, corretajes, excepto las comisiones de compra	98	99	Seguro	121	122
Envases y embalajes	100	101	Total adiciones		123
Prestaciones en materias primas y otros	102	103	Gastos de entrega posteriores a la importación	124	125
Prestaciones en herramientas, matrices, moldes, etc.	104	105	Gastos de construcción, armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica, realizados después de la importación.	126	127
Prestaciones en insumos y otros	106	107	Derechos de aduana y otros impuestos	128	129
Prestaciones en ingeniería, creación, planos, otros	108	109	Intereses	130	131
Cánones y derechos de licencia (regalías)	110	111	Otros gastos	132	133
Producto de la reventa, cesión o utilización posterior, que revertirá al vendedor de manera directa o indirecta	112	113	Total deducciones		134
Gastos de entrega hasta el lugar de importación	114		Valor de transacción declarado		135
	20				

97. Precio pagado o por pagar.

Corresponde a la sumatoria de las casillas 94 y 96.

Adiciones.

Cuando el precio pagado o por pagar no refleje los elementos establecidos en el artículo 8 del Acuerdo de Valoración de la OMC y estén soportados con datos objetivos y cuantificables, deberán realizarse los ajustes en las casillas 98 a 122.

98. y 99. Comisiones y/o corretajes, excepto las comisiones de compra.

Indique el importe de las comisiones de venta, pagadas por el comprador al agente o representante del vendedor extranjero y/o los gastos de corretaje.

100. y 101. Envases y embalajes.

Indique el valor pagado por los continentes interiores y exteriores destinados a preparar las mercancías para su transporte. Incorpora el valor pagado por concepto de los recipientes que la

contienen de manera definitiva o temporal, el material utilizado, la mano de obra empleada y demás gastos necesarios para efectuar dichas operaciones. (Ver artículo 24, Reglamento Comunitario).

Prestaciones.

En algunas oportunidades el importador suministra directa o indirectamente, en forma gratuita o a precios reducidos, algunos bienes o servicios destinados a producir la mercancía que será importada. Tales bienes o servicios se denominan prestaciones.

Cuando dichos valores no están incluidos en el precio pagado o por pagar deben adicionarse al costo o valor total, si el suministro es gratuito o la parte reducida que no fue cobrada al fabricante-vendedor. Se han establecido en cuatro categorías. Estas son:

102. y 103. Prestaciones en materias primas y otros.

Indique el valor de los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas, suministradas directa o indirectamente por el importador al vendedor.

104. y 105. Prestaciones en herramientas, matrices, moldes, etc.

Indique el valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas, suministrados directa o indirectamente por el importador al vendedor.

106. y 107. Prestaciones en insumos y otros.

Indique el valor de los materiales e insumos utilizados para la producción de las mercancías importadas, suministrados directa o indirectamente por el importador al vendedor, siempre que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar. Estos materiales se consumen en la producción.

108. y 109. Prestaciones en ingeniería, creación, planos y otros.

Indique el valor de los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, planos, diseños, croquis y otros que se realicen fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas, suministrados directa o indirectamente por el importador al vendedor.

110. y 111. Cánones y derechos de licencia (Regalías).

La adición de los cánones y derechos de licencia pagados directa o indirectamente al vendedor por la utilización de un derecho protegido, está sujeta a que estén relacionados con las mercancías

objeto de valoración y sean condición de venta. Este valor debe pagarse de manera directa o indirecta. Si se trata de derechos de reproducción o bienes de dominio público, tales pagos no hacen parte del valor en aduana.

Si la casilla 85 fue contestada positivamente y su valor puede determinarse con valores definitivos o en forma provisional, en este campo deberá registrarse el valor del importe cancelado o por cancelar por ellos. Si el valor es provisional, en la casilla 136 deberá indicarse este hecho.

112. y 113. Producto de la reventa, cesión o utilización posterior, que revierta al vendedor de manera directa o indirecta.

En algunos casos la negociación conlleva un acuerdo mediante el cual el importador se compromete a ceder una parte del producto de cualquier reventa, utilización o cesión del bien importado, de manera directa o indirecta al proveedor en el extranjero. Están relacionadas con las compraventas en las cuales se pacta el reparto de beneficios. En los casos en que sea viable determinar su valor en forma definitiva o provisional, deberá registrarse el valor correspondiente a la reversión que se realizará. Si el valor es provisional, en la casilla 136 deberá indicarse este hecho.

114. Gastos de entrega hasta el lugar de importación.

En las casillas contiguas al número 20 preimpreso, indique el código del lugar de importación entendiéndose como tal la primera administración aduanera del territorio nacional en la que la mercancía deba ser sometida a las primeras formalidades aduaneras.

El código será tomado de los registrados en la cartilla de instrucciones de la declaración de importación.

115. y 116. Gastos de transporte, manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque.

Corresponde al valor de los gastos en que incurre el importador desde el lugar de entrega en el exterior hasta el lugar de embarque en el país de exportación.

Cuando alguno de los elementos fuere gratuito o se efectuare por medios o servicios propios del importador, deberá tomarse el valor de las tarifas o primas normalmente aplicables, las cuales deberán estar soportadas en certificados expedidos por compañías especializadas en el ramo en las cuales debe constar, además del nombre comercial de la mercancía, la tarifa cobrable y el concepto referido, entre otros, al valor, peso o volumen, sobre el cual se aplica la tarifa.

En ausencia de información acerca de esas tarifas o primas, se descartará el "Método del valor de transacción".

En todo caso es preciso tener en cuenta que los gastos declarados deben corresponder con los realmente efectuados.

117. y 118. Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación.

Estos gastos siempre formarán parte del valor en aduana. El valor que se adicione por concepto de transporte siempre deberá ser el realmente pagado al prestador del servicio. En el caso en que el precio de factura registre un valor por transporte, en razón del término negociado y éste corresponde al efectivamente pagado al transportista o transitario en el exterior, no se harán más ajustes. Si por el contrario, es superior al registrado en la factura, se harán las adiciones necesarias para que el valor incorporado corresponda al efectivamente pagado por este concepto.

En esta casilla se colocará, según el término de negociación, la totalidad del gasto real o el valor que sumado al de factura, equivalga al precio realmente pagado por el transporte.

Cuando alguno de los elementos fuere gratuito o se efectuare por medios o servicios propios del importador, deberá tomarse el valor de las tarifas normalmente aplicables, las cuales deberán estar soportadas en certificados expedidos por compañías especializadas en el ramo. Para el efecto y cuando no sea viable obtener las certificaciones, podrá aceptarse la información contenida en antecedentes de otras importaciones con las debidas comprobaciones de tablas elaboradas por las administraciones aduaneras, con datos o tarifas de información suministrada por las empresas que prestan tales servicios, las que tendrán que ser actualizadas periódicamente.

En las certificaciones a que se hace referencia, debe constar, además del nombre comercial de la mercancía, la tarifa cobrable y el concepto referido, entre otros, al valor, peso o volumen, sobre el cual se aplica la tarifa. En ausencia de información acerca de esas tarifas o primas, se descartará el "Método del valor de transacción".

Cuando las mercancías hayan cumplido varios trayectos antes de llegar al último puerto de embarque, se deberá registrar el valor total de fletes en la casilla «Gastos de transporte desde el primer lugar de embarque hasta el lugar de importación». El valor de los fletes de cada trayecto debe estar soportado por los documentos de transporte respectivos.

En todo caso es preciso tener en cuenta que los gastos de transporte declarados deben corresponder con los realmente pagados.

119. y 120. Gastos de carga, descarga y manipulación.

Teniendo en cuenta que todos los gastos en que incurra el importador en el exterior hacen parte del valor en aduana, indique el importe de los gastos de carga, descarga y manipulación pagados, necesarios para colocar o retirar la mercancía del medio de transporte. Los gastos de descarga y manipulación en el lugar de importación, que no figuren en el documento de transporte o en la factura de gastos en el exterior, no se registrarán en ésta casilla. Si figuran pero distingan de los gastos totales de transporte, podrán deducirse en la casilla 124 y/o 125.

Cuando alguno de los elementos fuere gratuito o se efectuare por medios o servicios propios del importador, deberá tomarse el valor de las tarifas o primas normalmente aplicables, las cuales deberán estar soportadas en certificados expedidos por compañías especializadas en el ramo, en las que debe constar, además del nombre comercial de la mercancía, la tarifa cobrable y el concepto referido, entre otros, al valor, peso o volumen, sobre el cual se aplica la tarifa.

En ausencia de información acerca de esas tarifas, se descartará el "Método del valor de transacción".

121. y 122. Seguro.

El valor que debe registrarse en este campo es el pagado por concepto de la prima por el seguro de transporte de la mercancía, desde el lugar de entrega hasta el de importación. Este debe tomarse de la póliza expedida por una compañía aseguradora.

Si la póliza contratada es global, para importaciones de mercancías realizadas durante un período, el valor de la prima anual pagada tendrá que prorratearse y declararse, de acuerdo con el factor escogido, la parte que proporcionalmente corresponda a la mercancía declarada.

Cuando alguno de los elementos fuere gratuito o se efectuare por medios o servicios propios del importador, deberá tomarse el valor de las tarifas o primas normalmente aplicables, las cuales deberán estar soportadas en certificados expedidos por compañías especializadas en el ramo. Para el efecto y cuando no sea viable obtener las certificaciones, podrá aceptarse la información contenida en antecedentes de otras importaciones con las debidas comprobaciones de tablas elaboradas por las administraciones aduaneras, con datos o tarifas de información suministrada por las empresas que prestan tales servicios, las que tendrán que ser actualizadas periódicamente.

En las certificaciones a que se hace referencia, debe constar, además del nombre comercial de la mercancía, la tarifa cobrable y el concepto referido, entre otros, al valor, peso o volumen, sobre el cual se aplica la tarifa.

En ausencia de información acerca de esas tarifas o primas, se descartará el "Método del valor de transacción".

Cuando las mercancías hayan cumplido varios trayectos antes de llegar al último puerto de embarque, deberá registrarse el valor del seguro pagado por dichos trayectos en esta casilla.

123. Total adiciones.

Corresponde a la sumatoria de los valores registrados en las casillas 99 a 122, columna «USD».

Deducciones.

Las casillas 124 a 133 corresponden a los valores que pueden deducirse del precio pagado o por pagar por la mercancía importada. Para que estas deducciones procedan se requiere que los valores registrados en estas casillas:

- Estén contenidos en el precio pagado o por pagar o en alguno de los valores consignados en las casillas 98 a 122.
- Estén identificados o expresados en el documento comercial que demuestra la negociación y se distingan del precio pagado o por pagar.
- Estén relacionados con la mercancía objeto de valoración.

Nota

Se reitera que sólo procede deducir los valores que señala la norma, siempre que se encuentren incluidos en la factura o documento soporte de la negociación de la mercancía o de los demás elementos del valor en aduana declarados.

124. y 125. Gastos de entrega posteriores a la importación.

Hace referencia a los gastos de transporte, descarga, manipulación ocurridos a partir del lugar de importación. Esta casilla debe contener los gastos efectivamente pagados por estos conceptos.

126. y 127. Gastos de construcción, armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica, realizados después de la importación.

De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 3 de la nota interpretativa al artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, los gastos de construcción, armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica no hacen parte del valor en aduana; en consecuencia, cuando la negociación incorpore valores por estos conceptos podrán deducirse, siempre que se cumplan los requisitos antes señalados.

Indique los gastos realizados después de la importación en relación con mercancías importadas. Este rubro deberá tomarse en cuenta, entre otros, cuando se trate de maquinarias o equipos industriales.

128. y 129. Derechos de aduana y otros impuestos.

Según el literal c) del numeral 3 de la nota interpretativa al artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, los derechos e impuestos aplicables en el país de importación no hacen parte del valor en aduana; en consecuencia, cuando la negociación se realiza bajo una condición de entrega según la cual el precio incluye en su totalidad o en parte los tributos aduaneros, estos podrán deducirse del precio pagado o por pagar.

130. y 131. Intereses.

Además de los requisitos previstos anteriormente, cuando la negociación incluye unos intereses de financiación que cumplan las siguientes condiciones, no se considerarán parte del valor en aduana, permitiéndose en consecuencia su deducción:

- El acuerdo de financiación se haya concertado por escrito.
- El comprador pueda demostrar, cuando la administración de aduana lo requiera, que:
 - Las mercancías se venden realmente al precio declarado como precio pagado o por pagar.

- El tipo de interés reclamado no excede del nivel aplicado a este tipo de transacciones en el país y en el momento en que se haya facilitado la financiación.

Lo anterior será aplicable, incluso en los casos en que sea el vendedor u otra persona natural o jurídica, quienes faciliten la financiación.

132. y 133. Otros gastos.

Corresponde a valores que son cancelados por el importador y que conforme al Acuerdo de Valoración de la OMC no hacen parte del valor en aduana; por ejemplo, las comisiones de compra, los pagos por sobreestadía de buques y diferencia de valores pagados por servicios de transporte que resulten entre el precio pagado o por pagar al vendedor y los realmente pagados por este concepto al prestador del servicio. (Artículo 31 del Reglamento Comunitario).

134. Total deducciones.

Corresponde a la sumatoria de los valores registrados en las casillas 125 a 133, columna «USD».

135. Valor de transacción declarado.

Es el valor en aduana que declara el importador y que constituye la base gravable de las mercancías importadas. Se calcula de la siguiente manera:

Valor de transacción declarado = Precio Pagado o por Pagar (97) + Adiciones (123) – Deducciones (134).

136. Algunos de los importes declarados en las casillas 111 y 113 tiene carácter provisional?

Indique “S” si el importe consignado por «Cánones y derechos de licencia» o por cualquier producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías que revierten directa o indirectamente al vendedor es provisional. En caso contrario señale con una “N”.

SIGNATARIO.

137. Número de identificación tributaria (NIT).

Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN a quien firma la declaración, sin el dígito de verificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.



Instrucciones de
Diligenciamiento

Declaración
Andina
del Valor

Formulario de Declaración Andina del Valor (DAV) de la DIAN. El formulario contiene campos para datos personales, datos de la declaración, y una tabla de valores. El número de formulario es 560700000000 0.

137. Número de Identificación Tributaria (NIT)	138. D.V.	Apellidos y nombres de quien firma como representante del intermediario		
139. Primer apellido	140. Segundo apellido	141. Primer nombre	142. Otros nombres	

138. Dígito de verificación (DV).

Incorpore el dígito de verificación del NIT asignado previamente por la DIAN.

139. Primer apellido.

Registre el primer apellido de quien firma la declaración.

140. Segundo apellido.

Registre el segundo apellido de quien firma la declaración.

141. Primer nombre.

Registre el primer nombre de quien firma la declaración.

142. Otros nombres.

En caso de tener nombres compuestos, registre los demás nombres.

Datos del pie

Formulario de Declaración Andina del Valor (DIAN) con el número de declaración 5607000000000 0. El formulario incluye una sección para la firma del declarante y una sección para la fecha de expedición (997).

Firma declarante.

La Declaración del Valor deberá ser diligenciada y firmada por el declarante de la declaración de importación. Cuando el importador es una persona jurídica que actúa directamente, la declaración deberá ser firmada por el representante legal de la misma. En caso de tratarse de un Usuario Aduanero Permanente (UAP) o Usuario Altamente Exportador (ALTEX) o Sociedad de Intermediación Aduanera (SIA), deberá firmar el representante aduanero registrado ante la DIAN.

997. Fecha de expedición.

Indique la fecha de expedición de la declaración andina del valor.

www.dian.gov.co



La DIAN piensa en usted:

- Más de 57 puntos de ConTacto DIAN a nivel nacional.
- Personal altamente calificado con vocación de servicio.
- Un portal de internet confiable, seguro y eficiente para realizar los trámites virtuales utilizando la mejor tecnología.
- Asistencia telefónica
Línea única nacional 019001115462
Línea local en Bogotá 5462200

Colombia, un compromiso que no podemos evadir